

Se delegan, asimismo, la formalización de los contratos y la facultad para ordenar la devolución de las fianzas definitivas, cualquiera que sea la cuantía del contrato.

12. Legalizar los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

Art. 6.º Se aprueba la delegación de la Subsecretaría en el Subdirector general de Servicios, de las siguientes atribuciones:

1. Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

- 1.1 Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.
- 1.2 Conceder la excedencia voluntaria, cuando no sea por interés particular.
- 1.3 La concesión de permisos y licencias.
- 1.4 El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.
- 1.5 Controlar la asistencia y puntualidad del personal.
- 1.6 Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- 1.7 Aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren delegados a otras autoridades del Departamento en la presente Orden.

2. La tramitación y, cuando proceda, la firma de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obra, servicios o suministros, y concesiones de pagas adelantadas, todo ello referido a pagos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

3. La aprobación de las cuentas «en firme» y «a justificar», relativas a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

4. La expedición y firma de documentos contables, relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento.

Art. 7.º Se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Secretarios/as generales de los Organismos Autónomos del Departamento y del INSERSO y en el Secretario ejecutivo del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, de las siguientes atribuciones:

1. Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.
2. Conceder la excedencia voluntaria, cuando no sea por interés particular.
3. Conceder permisos y licencias.
4. El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados.
5. Controlar la asistencia y puntualidad del personal.
6. Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
7. Autorizar las comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización.
8. Aquellos actos de administración y gestión ordinarios del personal que no figuren delegados a las autoridades del Departamento en la presente Orden.

Art. 8.º Se aprueba la delegación de los Directores generales de los Institutos de la Mujer y de la Juventud, en los/as respectivos/as Secretarios/as generales, de las siguientes atribuciones:

1. Las competencias en materia de contratación, cuando el importe no supere los 15.000.000 de pesetas.
2. Autorizar el gasto e interesar la ordenación de pagos, hasta el límite de 15.000.000 de pesetas. No obstante lo anterior, la autorización de gastos correspondientes a subvenciones requerirá la conformidad previa del Director/a general.
3. La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del Organismo.
4. La formalización de todo tipo de contratos.

Art. 9.º Se aprueba la delegación por el Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Secretario/a general, las facultades de autorización de la contratación de personal laboral eventual e interino para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares; se exceptúa de esta delegación la autorización y formalización de contratos de duración determinada para atender necesidades especiales de funcionamiento de los servicios.

También se delega la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

2. En el/la Subdirector/a general de Gestión, las resoluciones de ingreso, traslados y permutas en Centros residenciales del INSERSO.

3. En el/la Subdirector/a general de Administración y Análisis Presupuestario, las facultades de contratación, excluidas las que se delegan en los párrafos siguientes de este mismo apartado, así como las

facultades de ordenación del inicio del expediente, aprobación del proyecto y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización previa.

4. En los/as Directores/as provinciales del INSERSO, las facultades de celebración de aquellos contratos que deban imputarse a créditos presupuestarios o habilitados a los Centros de Gasto de la respectiva provincia, en las cuantías y condiciones siguientes:

4.1 Contratos de obra y suministros por importe inferior a 10.000.000 de pesetas, y con exclusión de la facultad de aprobación del proyecto.

4.2 Contratos de gestión de servicios y de asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, por importe inferior a 5.000.000 de pesetas, con exclusión en lo referente a los proyectos de obras de la facultad de aprobación de los mismos.

4.3 También se delega, previa autorización, la formalización de contratos de personal laboral eventual e interino para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

Art. 10. Se aprueba la delegación por el/la Director/a general de Acción Social de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Subdirector/a general de Cooperación Social y Tutela, las facultades reguladas en el artículo 8 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular.

2. En el/la Subdirector/a de Programas de Servicios Sociales, el reconocimiento y firma de la condición de asimilado a familia numerosa.

Art. 11. Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Art. 12. En las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones regulada en la presente disposición deberá hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

Art. 13. Queda derogada la Orden de este Departamento de 19 de agosto de 1988, sobre delegación de atribuciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.

FERNANDEZ SANZ

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

990

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa al expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.*

Visto el expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, por Acuerdo Plenario de 25 de noviembre de 1985, sometió a exposición al público, durante el período de treinta días, el avance del Plan General de Ordenación Urbana, lo que se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de diciembre;

Resultando que por dicho Ayuntamiento se aprobó inicialmente el proyecto de 9 de abril de 1987, sometiendo el mismo a información pública durante dos meses, lo que se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de abril y «Boletín oficial» de la provincia del 24 de abril. A la vista de las alegaciones presentadas, y a fin de adaptar la documentación a las normas de coordinación metropolitana, volvió a someterlo a aprobación inicial, con modificaciones, por Acuerdo Plenario de 26 de abril de 1988, exponiéndolo nuevamente al público por plazo de un mes («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio; «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de julio);

Resultando que el Plan fue aprobado provisionalmente por Acuerdo Plenario Municipal de 3 de noviembre de 1988, siendo remitido a las diversas instituciones competentes para informarlo, elevándolo a esta Consejería para aprobación definitiva, teniendo entrada en la misma el 21 de diciembre (Registro de Salida del Ayuntamiento de 20 de diciembre, número 12.845);

Resultando que el documento consta de memoria justificativa e informativa, planos de información, planos de ordenación urbanística del territorio en series grafiadas a escalas 1:10.000, 1:5.000 y 1:2.000, normas urbanísticas, catálogo de elementos protegidos, programa de actuación y estudio económico-financiero, todo ello debidamente diligenciado;

Resultando que el Plan ha sido sometido a informe de la Diputación Provincial de Valencia, Consejo Metropolitano de L'Horta, Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Organismo Rector del Parque Natural de la Albufera, Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, informes que constan en el expediente, al que nos remitimos en aras de la concisión y claridad de la presente Resolución;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo, y según ha señalado la doctrina jurisprudencial, en Sentencias como la del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1984 (R. 416), y la más reciente de 5 de marzo de 1988 (R. 1784), el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes debe examinarlo en todos sus aspectos, verificando no sólo si el Plan se ajusta o no a las exigencias técnicas, sino también al ordenamiento jurídico y hasta la oportunidad de planeamiento. Es decir, en la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana no existe una función meramente fiscalizadora o de tutela, sino más bien una aplicación de la técnica de las competencias compartidas, lo que permite en el momento de su aprobación definitiva el examen total del proyecto del Plan en cuestión en todos sus aspectos, pudiendo tomar en consecuencia la resolución más adecuada con lo que resulte de dicho examen;

Considerando que la Generalidad Valenciana, en virtud del artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, marco competencial que excede el municipal, y que le otorga facultades para intervenir en la preservación y ordenación de áreas o aspectos de carácter metropolitano, especialmente en lo relativo a espacios libres, máxime cuando aparecen calificados por el propio Plan General de Valencia como «Parque Metropolitano», reconociendo el papel supramunicipal que el Jardín del Turia tiene en el área metropolitana de Valencia, por lo que la ordenación de los terrenos colindantes y vinculados funcional y territorialmente a este parque deben entenderse sujetos a criterios supramunicipales, sometidos a tutela y juicio de criterio de oportunidad por exceder de las competencias municipales ordinarias en materia de planeamiento, especialmente cuando en alguna de estas áreas resulta aconsejable prever la posible instalación futura de equipamientos culturales o de ocio de carácter metropolitano, lo que hace aconsejable recomendar este uso prioritario para un sector idóneo para estos fines. Al tratarse de suelo urbanizable no programado, deberá ser el programa de actuación correspondiente el que concrete los definitivos usos a ubicar, conciliando los intereses municipales y metropolitanos, con los sociales;

Considerando que del informe emitido por la Consejería de Cultura sobre diferentes aspectos del Plan General, y salvo en lo relativo a la ordenación de la manzana del Colegio de Jesuitas, no se deducen reparos de importancia como para motivar rectificaciones del Plan, pudiéndose resolver adecuadamente en el planeamiento de desarrollo previsto por el propio Plan General;

Considerando que la Generalidad Valenciana, en virtud del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, es competente para la regulación y administración de la enseñanza y, en concreto, de los niveles escolares, lo que la habilita para intervenir en la preservación del suelo necesario en los planes urbanísticos para hacer efectivo el ejercicio de dichas competencias estatutarias, evitando su desaparición o transformación de uso, con la consiguiente merma de la calidad y extensión en la prestación de unos servicios de carácter esencial;

Considerando que en lo relativo a los aspectos de la ordenación de los bienes de la excelentísima Diputación, señalados en el informe de esta Entidad, todos ellos afectan al ámbito de los Planes Especiales del Centro Histórico cuya vigencia se mantiene con carácter transitorio en el Plan General que prevee su revisión, por lo que, aun cuando se estima adecuado lo señalado en torno a los mismos en el precitado informe, las soluciones propuestas deberán ser contempladas en los futuros proyectos de revisión de estos Planes Especiales;

Considerando en cuanto a las infraestructuras deben rectificarse las provisiones de red viaria y transportes del proyecto en función de lo señalado en el informe de la excelentísima Diputación Provincial, reflejando las redes existentes y sus zonas de afección. Asimismo, y en cuanto a las redes de saneamiento deben entenderse determinaciones a desarrollar por los planes que, en desarrollo del propio Plan General, están previstos, por lo que de este apartado no se derivan reparos al proyecto;

Considerando que asimismo deberían aclararse ciertos preceptos de las normas urbanísticas de este Plan General, indicados en los informes de la excelentísima Diputación Provincial y de la Comisión Territorial de Urbanismo, para evitar indefiniciones que puedan dar lugar a una interpretación o aplicación contraria a derecho de dichas normas;

Considerando que en el Programa de Actuación del Plan se plantean inversiones a cargo de la excelentísima Diputación Provincial que, según señala ésta en su informe, no figuran entre las inversiones programadas por dicha Diputación ni está convenida su ejecución por la misma, por lo que deberá entenderse que esta previsión, así como las actuaciones urbanísticas a que sirven de base lo están a título meramente indicativo;

Considerando que las razones expuestas en el informe de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia relativas al área de Rafalell y Vistabella, son de suficiente importancia como para justificar la modificación del contenido del Plan en este punto, aunque, a la vista de que en el informe del Consejo Metropolitano de L'Horta se sugiere una alternativa procedimental para subsanar esa deficiencia, consistente en una ulterior modificación del Plan, instada y tramitada por dicho Consejo, que permitiría no retrasar inconvenientemente la aprobación del Plan General de Valencia en el presente procedimiento, parece preferible prescribir la última vía procedimental apuntada;

Considerando que del informe emitido por el Consejo Metropolitano de L'Horta se desprende una positiva valoración global del Plan General de Valencia en proyecto, reconociéndose, expresamente, que han sido atendidas las alegaciones presentadas por el Consejo en varias materias, aunque, dicho informe, formula una seria objeción a la clasificación como suelo no urbanizable de todo el enclave de Rafalell y Vistabella;

Considerando que en lo atinente al problema que suscita la clasificación como suelo no urbanizable del terreno comprendido en la pedanía de Rafalell y Vistabella, al este de la A-7, y el conflicto de intereses que ello comporta entre los municipios de Valencia y Massamagrell, hay que decir que, desde una óptica metropolitana, resulta preferible la clasificación como suelo urbanizable, a tenor de lo anteriormente expuesto y vistos los informes del Consejo Metropolitano de L'Horta y de la excelentísima Diputación Provincial. No obstante, dada la complejidad que comportaría introducir en este acto una modificación de esa índole, con vistas a una pronta aprobación del Plan General de Valencia, deseable de todo punto, y, puesto que se trata de un enclave alejado del núcleo urbano de Valencia y susceptible de soluciones autónomas, parece pertinente encauzar la modificación en expediente tramitado por el Consejo Metropolitano de L'Horta, conforme a la previsión de la norma 6 de las de Coordinación Metropolitana, y en uso de las atribuciones que confieren a ese Organismo el artículo 18 del Decreto 65/1988, de 9 de mayo, y el artículo 3 de la Ley de la Generalidad 12/1986, de 31 de diciembre. Atendidas las razones de urgencia, aducidas por el Consejo Metropolitano de L'Horta, derivadas de la importancia socio-económica que, para los municipios vecinos, reviste la urbanización del enclave, y considerando lo dispuesto en el apartado 1 de la aludida norma 6, procede que el Consejo Metropolitano de L'Horta incoe y tramite el oportuno procedimiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del Plan de Valencia, pudiéndolo sustanciar para los términos municipales de Valencia, Massamagrell y, en su caso, otros, según los criterios y soluciones de conjunto que determine dicho Organismo, mediante modificación simultánea de los planeamientos afectados y sin perjuicio de lo que, finalmente, se resuelva esta Consejería en acto de aprobación definitiva;

Considerando que de los informes emitidos tanto por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como por el Organismo Rector del Parque Natural de la Albufera se desprende la conveniencia, como así lo recoge el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, de introducir determinadas modificaciones en el Plan objeto de la presente Resolución;

Considerando, que en el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, emitido como es preceptivo tras ser evacuados los informes por los organismos legalmente previstos, se realiza un completo análisis del Plan a la luz tanto de la legalidad vigente, como de dichos preceptivos informes, así como de las alegaciones al referido Plan, concluyendo la necesidad de operar determinadas modificaciones;

Considerando, que en la tramitación de las presentes actuaciones se ha observado lo prescrito por los artículos 40 de la Ley del Suelo y 123 a 131 del Reglamento de Planeamiento, y las disposiciones de la Ley 5/1986, de la Generalidad, y 12/1986, de 31 de diciembre, también de la Generalidad, habiéndose cumplido lo que establecen los Decretos 24/1987, de 16 de marzo; artículo 19 del Decreto 65/1988, de 9 de mayo, y artículo 6.º a, c), del Decreto 81/1986, de 8 de junio, todos ellos del Consejo de la Generalidad, así como lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio; en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, y en el artículo 10.2, de la Ley 25/1988, de 29 de julio, además de cuanto previenen las demás disposiciones reguladoras de la materia;

Considerando, que los documentos presentados son los exigidos por los artículos 37 y 42 del vigente Reglamento de Planeamiento para los Planes Generales y sus determinaciones abordan los aspectos enunciados en los artículos 19 a 36 del Reglamento citado;

Considerando, que el proyecto tiene por objeto la ordenación integral del territorio comprendido en el término municipal de Valencia,

revisando, dentro del mismo y al amparo de la Ley 5/1986, de la Generalidad, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Valencia y su comarca de 1966, para su adaptación a la Reforma de la Ley del Suelo y procurando, también, su adaptación a las Normas de Coordinación Metropolitana dentro de cuyo ámbito territorial se inscriben;

Considerando, que el Plan sometido a aprobación constituye, globalmente considerado, un instrumento operativo del gran valor para racionalizar el desarrollo urbano del término municipal de Valencia, mejorar la calidad de vida de los núcleos urbanos y proteger adecuadamente tanto el entorno natural y agrícola como el patrimonio histórico, conteniendo, asimismo, las previsiones e instrumentos precisos para su adecuada ejecución, con soluciones, en muchos casos, técnicamente avanzadas, producto de una metodología y rigor de elaboración destacables. Siendo el resultado de un proceso en el que la participación ciudadana y la búsqueda de soluciones integradoras han logrado un documento con un alto grado de respaldo institucional, circunstancias que deben ser debidamente valoradas;

Considerando, que es necesario valorar la afección al interés general que de forma negativa incidiría en toda la ciudad con aplicación de documentos de planeamiento anteriores al proyecto cuya aprobación definitiva se propone, que dilatarían por mayor tiempo la implantación de equipamientos, dotaciones y servicios, cuya finalidad es asegurar a los ciudadanos un derecho a la educación, al trabajo, al progreso social y económico, a la asistencia sanitaria, a la cultura, al medio ambiente rural y ciudadano adecuado e idóneo para el desarrollo de la persona, a la conservación del patrimonio y a una vivienda digna y adecuada; principios, todos ellos, que se enuncian en los artículos 27, 33, 40, 41, 43, 44 y 47 de la Constitución Española;

Considerando que, si bien el Plan General constituye un documento unitario e insusceptible de consideraciones fragmentarias y parciales, no es menos cierto que las deficiencias de su contenido afectan exclusivamente a ámbitos perfectamente definidos que podrían ser objeto de reconsideración y rectificación sin repercusiones en el resto del suelo; y dada la trascendencia del tema que nos ocupa, consideramos que nos enfrentamos a un caso singular, en el que podría ser de aplicación la Sentencia del Tribunal Supremo, de 15 de julio de 1985, en que se dice que no parece que pueda descartarse que en casos singulares la suspensión quede limitada a aspectos parciales del Plan, precisamente a aquellos en los que incidían las deficiencias señaladas, mientras que el resto de sus elementos puedan ser objeto de aprobación definitiva y consiguientemente de aplicación inmediata. Porque el urbanismo es incuestionable en sus acepciones como disciplina y como ciencia pero no puede ser sustraído de su eminente carácter social, en el que se hace necesario analizar el coste y beneficio de las decisiones administrativas para la población que constituye su objetivo; y en el tal sentido conscientes de la trascendencia que implica a la población, en la defensa de sus derechos y en su ejercicio, la inseguridad jurídica que deriva de la actual situación, y la permanencia en la conculcación de derechos constitucionales;

Considerando que las subsanaciones que se siguen de la presente Resolución, no requieren someter el proyecto a nueva información pública, por cuanto no son sustanciales ni revisten la relevancia determinante de tales exigencias. Por consiguiente, las deficiencias apuntadas pueden ser subsanadas por el propio Ayuntamiento interesado siguiendo el procedimiento previsto en el último inciso del apartado 3, b), del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, debiendo comunicarse por el Ayuntamiento a esta Consejería la realización efectiva de las correcciones materiales especificadas en la presente Resolución.

Por lo que respecta a las variaciones que se produzcan en las series estadísticas de la memoria y de la documentación económica del proyecto, por efecto inducido a consecuencia de las subsanaciones prescritas, aquellas alteraciones revisten tan escasa relevancia, dentro del orden de magnitud que presentan dichos documentos, que podrán subsanarse en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, vengo a resolver:

Primero.-A) Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, excepto en las áreas que a continuación se indican, para las que queda suspendida la aprobación hasta tanto, por el Ayuntamiento de Valencia, se subsanen las deficiencias que, respecto a las mismas, se señalan:

Area número 6 del suelo urbanizable no programado «Camino de las Moreras I», a la que se asignará un uso global cultural y terciario de ocio, para la totalidad de la misma.

Manzana comprendida entre las calles Beato Gaspar Bono, Quart, paseo de la Pechina y Gran Vía Fernando el Católico, que se debe calificar como suelo de reserva escolar «EC» en su totalidad, a excepción de los bloques de viviendas ya construidos en la realidad física del terreno.

Terrenos situados junto al actual Colegio del Pilar, entre la calle Gorgos, avenida de Blasco Ibáñez y prolongación de la calle Rubén

Dario, sobre los que debe suprimirse el bloque de catorce plantas proyectado, calificándolos como suelo escolar «EC» y red viaria.

B) Se suspende asimismo la aprobación definitiva del artículo 2.º, de las Normas Urbanísticas, hasta tanto se precise en la redacción del mismo que la competencia para aprobar definitivamente cualesquiera modificaciones de este Plan General está atribuida al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la legalidad vigente.

C) Se suspende asimismo las fichas de los ámbitos de planeamiento de desarrollo en suelo urbano para operaciones de reforma interior, en las que deberá incluirse el régimen de usos prohibidos y compatibles, así como los objetivos de la ordenación en el ámbito de Ciutat Vella.

D) Conforme a lo previsto en el artículo 132.3, b), del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Plan se entenderá definitivamente aprobado en las áreas mencionadas en el apartado A), y en los aspectos señalados en los apartados B) y C), cuando por el Ayuntamiento se notifique a esta Consejería la realización efectiva de las subsanaciones indicadas en esta Resolución, a cuyo efecto se remitirá la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento de Valencia, al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, corregirá los errores de transcripción detectados en algunos planos respecto a las franjas de protección y reserva viaria establecidas en las Normas de Coordinación Metropolitanas, así como los que se indican en el informe emitido por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Se corregirán asimismo los errores materiales que presenta la transcripción del contenido de las Normas de Coordinación Metropolitana en materia de infraestructura de transportes.

Segundo.-Por el Consejo Metropolitano de L'Horta, y en el plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del Plan General de Valencia, se iniciarán las actuaciones tendentes a calificar como suelo urbanizable los terrenos del enclave de Rafalell y Vistabella al este de la autopista A-7, mediante la oportuna modificación y por el procedimiento previsto en la Norma 6 de las de Coordinación Metropolitana.

Contra esta Resolución que es definitiva se podrá interponer recurso de reposición, ante este mismo Consejero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente previo al contencioso-administrativo a interponer, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el de un año desde la fecha de interposición del mencionado recurso, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Valencia, 28 de diciembre de 1988.-El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

## BANCO DE ESPAÑA

991

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,388	115,676
1 dólar canadiense .....	96,110	96,350
1 franco francés .....	18,398	18,444
1 libra esterlina .....	204,494	205,006
1 libra irlandesa .....	167,940	168,360
1 franco suizo .....	73,608	73,792
100 francos belgas .....	299,805	300,555
1 marco alemán .....	62,736	62,894
100 liras italianas .....	8,533	8,555
1 florin holandés .....	55,620	55,760
1 corona sueca .....	18,379	18,425
1 corona danesa .....	16,213	16,253
1 corona noruega .....	17,276	17,320
1 marco finlandés .....	27,116	27,184
100 chelines austriacos .....	893,881	896,119
100 escudos portugueses .....	76,205	76,395
100 yens japoneses .....	91,111	91,339
1 dólar australiano .....	99,525	99,775
100 dracmas griegas .....	75,755	75,945
1 ECU .....	130,896	131,224